

Comisión Reguladora de Energía**Temporada Abierta 1.1**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-45100-15-0137-2018

137-GB

Crterios de Selección

Montos y variaciones de recursos presupuestales y financieros, no auditado anteriormente, e interés mediático o coyuntural.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera en el proceso de subasta y asignación de capacidad de la infraestructura de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos asociados a los Sistemas Rosarito y Guaymas, el precio de la tarifa mínima, los contratos de prestación de servicios, su registro y presentación en la Cuenta Pública.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	789,810.4
Muestra Auditada	622,983.7
Representatividad de la Muestra	78.9%

El universo por 789,810.4 miles de pesos, correspondió a los ingresos por los servicios que prestó en 2017 Pemex Logística a sus dos clientes mediante 34 contratos, de los cuales se seleccionaron, por muestreo aleatorio, 23 contratos por 622,983.7 miles de pesos.

Antecedentes

En el apartado II “Abasto de energéticos a precios competitivos”, inciso iii “Nuevo modelo de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados”, del documento “Reforma Energética”, publicado por la Secretaría de Energía, se menciona que México no cuenta con la infraestructura suficiente ni adecuada para transportar y distribuir el petróleo, el gas natural ni sus derivados, para satisfacer las necesidades de la industria y de los hogares mexicanos, con lo que se originan mayores costos de transporte, precios altos en esos productos y restricciones en el crecimiento de la industria.

En el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Artículo Único, transitorio Décimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se estableció que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las atribuciones de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a la cual le corresponde *“en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos...”*.

Con motivo del decreto referido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2014.

El 12 de enero de 2016, la CRE publicó en el DOF las “Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos”, las cuales son aplicables a las actividades de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, incluyendo el gas licuado de petróleo, así como el transporte por ducto y el almacenamiento vinculado a ductos de petroquímicos, que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones, al amparo de permisos obtenidos con anterioridad o posterioridad a la expedición de la Ley de Hidrocarburos.

En el artículo 4, fracción XXXVII, de la Ley de Hidrocarburos se define como Temporada Abierta al *“Procedimiento regulado por la CRE que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto, o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar un permisionario de transporte, almacenamiento o distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de capacidad”*.

Por tanto, la CRE aprobó a Pemex Transformación Industrial (PTRI) la asignación de la capacidad de almacenamiento y transporte por ducto, de manera previa a la subasta de la etapa 1.1 de la Temporada Abierta de Pemex Logística (PLOG).

La Temporada Abierta 1.1 de PLOG constó de las fases siguientes:

1. Solicitud de participación y precalificación. Los interesados exponen su necesidad del servicio, para lo cual deben acreditar su existencia legal mediante la remisión de un conjunto de requisitos formales (acta constitutiva, permisos, poderes, Registro Federal de Contribuyentes, etc.). Los interesados deben presentar el comprobante de pago para acceder al Data Room y participar en la fase de recepción de propuestas. Los resultados se comunican al interesado mediante la plataforma electrónica.
2. Recepción de propuestas. Las empresas precalificadas presentan las propuestas de contratación de los servicios por medio de la plataforma electrónica. En forma previa a la presentación de la propuesta, el interesado deberá otorgar una garantía de seriedad.
3. Evaluación y aceptación. PLOG evalúa las propuestas presentadas por los interesados precalificados con base en la maximización del valor presente neto para PLOG.
4. Final del procedimiento. Los interesados, a quienes le sea asignada capacidad, tendrán que presentar las garantías financieras establecidas en los términos y condiciones generales aprobados por la CRE a PLOG, para suscribir el contrato de prestación de servicio de almacenamiento o transporte bajo la modalidad de reserva contractual.

Las tarifas aplicables en la Temporada Abierta serán las que resulten del proceso de subasta.

En noviembre de 2016, la CRE aprobó la propuesta de Temporada Abierta, mediante la cual PLOG rentó a los nuevos comercializadores la capacidad de almacenamiento y transporte disponible en sus sistemas, por un tiempo determinado. En mayo de 2017, se realizó el fallo de la primera etapa del procedimiento de Temporada Abierta de PLOG en los estados de Baja California y Sonora (Sistema Guaymas y Sistema Rosarito).

Resultados

1. Cumplimiento de las fases establecidas en la convocatoria, así como de los requisitos, los términos y las condiciones.

Con las resoluciones núms. RES/1678/2016 y RES/1679/2016 del 24 de noviembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó a Pemex Logística (PLOG) la propuesta de procedimiento de Temporada Abierta aplicable a los sistemas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos.

Los funcionarios de la CRE y representantes de PLOG realizaron diversas reuniones de trabajo, a fin de ajustar la propuesta de convocatoria de Temporada Abierta aplicable a los sistemas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, ante la decisión del Ejecutivo Federal de adelantar la determinación de los precios de gasolinas y diésel a partir de 2017, de acuerdo con las condiciones de mercado, por lo cual los ajustes en la propuesta de temporada abierta de PLOG debían ser congruentes con el cronograma que la CRE propusiera y considerar una capacidad de la infraestructura necesaria para no poner en riesgo el suministro de combustibles en todo el país.

Por lo anterior, en noviembre de 2016, PLOG presentó una nueva propuesta de procedimiento de Temporada Abierta, la cual fue aprobada por la CRE mediante las resoluciones núms. RES/1678/2016 y RES/1679/2016 del 24 de noviembre de 2016, en cumplimiento de la disposición 17.1, párrafos primero y segundo, de las Disposiciones

administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

Con las resoluciones núms. RES/1828/2016 y RES/1829/2016 del 13 de diciembre de 2016, la CRE aclaró las resoluciones núms. RES/1678/2016 y RES/1679/2016.

El objeto de la convocatoria del procedimiento de Temporada Abierta 1.1 consistió en proporcionar información, formatos y solicitudes a los interesados en participar en el proceso para asignar la capacidad ofertada por PLOG, en los sistemas de transporte y almacenamiento en las zonas Rosarito y Guaymas.

El procedimiento de Temporada Abierta 1.1 cumplió con las fases y los requisitos previstos en cada una.

Se revisó la solicitud de participación y precalificación con los resultados siguientes:

- PLOG emitió la metodología para la precalificación, en la que se estableció que los interesados debían presentar, una vez publicada la convocatoria, el acta constitutiva, la escritura notariada que incluyera las facultades del representante legal, el título de permiso para las actividades previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley de Hidrocarburos, y la manifestación de interés.
- Se conformó el grupo de pre-calificación de la Temporada Abierta 1.1 con funcionarios públicos especialistas de diversas áreas de Petróleos Mexicanos (PEMEX). El objeto de la participación de los representantes de la Gerencia Jurídica de Contratos, así como de la Gerencia Jurídica de Proyectos y Negocios de Pemex Transformación Industrial y Apoyo Internacional, fue verificar la existencia legal de las empresas interesadas, con el análisis de la documentación que éstas exhibieron.

En el proceso inicial precalificaron 22 empresas, a las cuales PLOG dio oportunidad de visitar sus instalaciones y talleres para analizar los detalles de la infraestructura ofertada y del procedimiento para la subasta. PLOG abrió un cuarto de datos (Data Room) con información de los activos de transporte y almacenamiento objeto de la etapa 1.1 de la Temporada Abierta. Al cierre de la recepción de ofertas, realizada el 10 de marzo de 2017, seis empresas presentaron garantías para reservar capacidad, pero sólo tres presentaron propuestas.

El 2 de mayo de 2017, PLOG anunció a Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. como la empresa ganadora, debido a que fue la única que cumplió con todos los requisitos referentes a la información técnica y financiera, desde la etapa de precalificación del proceso, además de que obtuvo el permiso de la CRE para comercializar petrolíferos y cumplir con la garantía de seriedad solicitada por PLOG.

El 15 de marzo de 2017, PLOG solicitó la suspensión del proceso de subasta y asignación de capacidad de la etapa 1.1, ya que detectó que la metodología utilizada en la subasta (ascendente) no permitía obtener un resultado eficiente. La CRE aceptó suspender el proceso, a fin de analizar y evaluar la metodología utilizada para que ésta se diseñara en condiciones de máxima transparencia, visibilidad y eficiencia, y de brindar mayor certidumbre a las empresas participantes y al público en general, así como evitar afectaciones irreversibles.

Una vez analizada la metodología, el 11 de abril de 2017, PLOG solicitó reiniciar el proceso de subasta con los ajustes siguientes: i) cada empresa debía presentar en un sobre cerrado su

propuesta de tarifa y el volumen que deseara contratar; ii) el conjunto de posturas ganadoras sería la combinación de posturas que maximizaran el ingreso de PLOG; iii) todas las empresas que ya habían sido precalificadas podían participar, sin que tuvieran que presentar nuevamente la documentación ni las garantías.

Debido a que los ajustes propiciaban mayor transparencia y simplicidad en el proceso, que se reflejarían en una asignación eficiente de la capacidad, la CRE aprobó al día siguiente el nuevo procedimiento de subasta.

El 18 de julio de 2017, se anunció la firma de los contratos que le permitirán a una empresa utilizar, durante los próximos tres años, la capacidad asignada para transportar y almacenar sus gasolinas y diésel. La firma de estos contratos permitiría a PLOG obtener recursos adicionales, al aprovechar al máximo la capacidad instalada de la infraestructura.

Con el análisis de las resoluciones emitidas por la CRE, se determinó lo siguiente:

- PLOG ofertó nueve sistemas de almacenamiento (Rosarito, Ensenada y Mexicali en Baja California, así como Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón, Navojoa, Magdalena y Nogales en Sonora) y cuatro sistemas de transporte por ducto (Rosarito-Ensenada y Rosarito-Mexicali en Baja California, Guaymas-Hermosillo y Guaymas-Ciudad Obregón en Sonora).
- La CRE emitió los permisos para el transporte y almacenamiento de petrolíferos, correspondientes a la infraestructura de PLOG, asociada con la Temporada Abierta 1.1, en cumplimiento del artículo 48, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos.
- Durante febrero y marzo, PLOG presentó a la CRE su propuesta de Temporada Abierta 1.1, en cumplimiento de los artículos 70 de la Ley de Hidrocarburos, y 74 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero. Con las resoluciones núms. RES/225/2016 y RES/226/2016 del 22 de marzo de 2016, la CRE solicitó a PLOG que realizara las adecuaciones a su propuesta de Temporada Abierta 1.1 para emitir la aprobación definitiva.
- El procedimiento de Temporada Abierta 1.1 de PLOG cumplió con las disposiciones 17.2 y 17.3, en las cuales se establecen los elementos que deberá contener la propuesta de dicha temporada, así como el procedimiento que deberán aplicar los permisionarios con capacidad disponible en sus sistemas.
- De acuerdo con la resolución núm. RES/324/2017, la CRE emitió la metodología con la cual se determinaría el cargo mínimo aceptable en el proceso de subasta, y consideró, entre otros, los elementos siguientes:
 - a) La revisión del requerimiento de ingresos que propuso PLOG para cubrir los costos, los impuestos, la depreciación, la rentabilidad razonable y las demás obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, se utilizó para emitir las resoluciones núms. RES/157/2016 y RES/224/2016, con las que se autorizaron las tarifas máximas para los servicios mencionados.
 - b) La revisión de activos, costos y demás aspectos relacionados exclusivamente con la prestación de dichos servicios.

- c) La congruencia con las mejores prácticas de la industria y con parámetros nacionales e internacionales de inversión, costos y utilización de la capacidad.

Sin embargo, PLOG detectó que las tarifas de inicio (implícitas) de la subasta de reloj no eran viables económicamente para esa empresa productiva subsidiaria, conforme a los elementos mencionados, debido a diversos problemas al aplicar la metodología. Por lo anterior, la presentación de los servicios en los sistemas objeto de la etapa 1.1 resultó jurídica y económicamente inviable para PLOG, por lo que ésta indicó que era necesario suspender el proceso para revisar la metodología, en la cual se deben reconocer los costos, los impuestos, la depreciación, la rentabilidad razonable y las demás obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos.

- En abril de 2017, PLOG presentó a la CRE su propuesta de reanudar el proceso de subasta y asignación de la capacidad para la infraestructura de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos de la etapa 1.1. Con la resolución núm. RES/820/2017 del 12 de abril de 2017, la CRE aprobó el reinicio del proceso de subasta y asignación de la capacidad del procedimiento de Temporada Abierta para la Etapa 1.1.
- Finalmente, el 2 de mayo de 2017, PLOG anunció a Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. como la empresa ganadora.

Por lo anterior, se concluye que existió un error en la metodología inicial propuesta en el procedimiento de la Temporada Abierta 1.1; por dicho error, se suspendió y una vez subsanado se reinició el procedimiento.

Con motivo de la reunión de resultados finales, la CRE presentó un diagrama de flujo del proceso de aprobación de la Temporada Abierta para petrolíferos. Este diagrama incluyó una actividad en el proceso, la cual consta del envío al permisionario del proyecto de la resolución. Además, la CRE informó que el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la faculta para informar a los interesados, en forma previa a su aprobación, sobre las resoluciones que pongan fin al procedimiento que resulte de las cuestiones planteadas por los mismos. Con base en lo anterior, el mecanismo de atención que se aplicará para evitar suspensiones en la subasta de la Temporada Abierta es el envío, al permisionario, del proyecto de resolución para la aprobación de dicha temporada, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

En el diagrama no se muestra la intervención de Pemex Logística, por lo cual es necesario que se detalle el proceso y los pasos a seguir para evitar suspensiones en las Temporadas Abiertas, por lo cual no se solventó lo observado.

2017-0-45100-15-0137-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control y supervisión, a fin de emitir las metodologías y procedimientos que resulten viables en el aspecto jurídico y económico, con el fin de evitar suspensiones en los procesos de subasta.

2. Valor Presente Neto como el máximo valor para Pemex Logística

Pemex Logística (PLOG) revisó y autorizó el proceso de recepción de las propuestas del procedimiento de la Temporada Abierta 1.1, al amparo del contrato número 4400140481

“Contrato de prestación de servicios a precio fijo”, del 21 de julio de 2016, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en los “Servicios Profesionales de Asesoría Especializados en Subastas para el Desarrollo e Implementación de Estrategias de Procura, Abastecimiento y Construcción de Bienes y Servicios para Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias”.

Se cuestionó a PLOG el motivo por el cual contrató a Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. para realizar el procedimiento de la Temporada Abierta 1.1, e informó que se debió a que PEMEX realizó un análisis de mercado, del cual se desprende que sólo existe un posible proveedor que cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos por la Subdirección de Gestión de Estrategia y Soporte al Modelo de Negocio, por lo que el proveedor identificado fue el contratado finalmente. El documento “Modelo de contratación”, elaborado por la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, establece que la contratación se realizará mediante un procedimiento de adjudicación directa de carácter nacional, justificando que el procedimiento de contratación tiene las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo cual el dictamen del modelo de contratación resultó favorable para Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V.

El 21 de julio de 2016, la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de PEMEX le comunicó a la empresa Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. que determinó solvente su propuesta referente al procedimiento núm. ADA-GCSSS-SA-N445-2016, por lo cual se asignó el contrato núm. 4400140481 por un total de 3,800.0 miles de dólares, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorizó las propuestas de procedimiento de la Temporada Abierta 1.1 de los sistemas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, para lo cual emitió las resoluciones núms. RES/1678/2016, RES/1679/2016, RES/1828/2016 y RES/1829/2016.

Con el fin de comprobar que la compañía ganadora de la Temporada Abierta 1.1 presentó las mejores propuestas en volumen, plazo y valor total económico que maximicen el Valor Presente Neto para PLOG, por la capacidad de servicio de transporte y almacenamiento, se solicitó a la entidad la documentación soporte del cálculo del Valor Presente Neto de las propuestas que presentaron los participantes, incluyendo al ganador, donde se describan los factores o variables utilizadas.

PLOG presentó el documento “Entregable del contrato núm. 4400140481” Reporte de Acompañamiento – Temporada Abierta Rosarito mayo 2017”.

En la introducción del documento se menciona que PLOG solicitó el apoyo de la empresa Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. para diseñar e implementar un mecanismo de asignación de capacidad disponible, eficiente y transparente. En diciembre de 2016, se propuso un procedimiento que lograba ambos objetivos; es decir, una subasta de reloj que permitiera, primero, descubrir precios, y segundo, evitar problemas de sistemas cuyos componentes pueden ser complementos para algunos postores.

La subasta de segundo precio exigía, como insumo esencial, un vector de tarifas de salida que incluyeran los costos, gastos y la utilidad (razonable) de PLOG. Sin embargo, las tarifas de salida no se fijaron correctamente y la subasta se tuvo que reponer. Para ello, Regional

Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. propuso una estrategia con una subasta equivalente a la diseñada de forma original, pero con un formato simplificado, es decir, una subasta de primer precio con opciones de empaquetamiento de componentes.

Dicha empresa propuso originalmente un procedimiento, el cual requería que las tarifas de salida reflejaran en forma correcta el valor mínimo que representaban para PLOG. Sin embargo, las tarifas mínimas establecidas por la CRE, que fueron la base para determinar las tarifas de salida de la subasta, no se determinaron correctamente, por lo cual el mecanismo original generó precios inferiores a las valuaciones de PLOG, la cual informó a los postores que el proceso se suspendería y se repondría con las tarifas de salida revisadas.

PLOG solicitó a Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. que diseñara un procedimiento de asignación simplificado y ésta diseñó uno que revelaba a los participantes la tarifa mínima de cada servicio a la cual PLOG estaba dispuesta a asignar capacidad disponible.

El Valor Presente Neto (VPN) es un indicador de rentabilidad, por lo que es necesario presentar las fórmulas y los elementos necesarios para su cálculo. Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios del programa o proyecto son mayores a sus costos. Si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del programa o proyecto son mayores que sus beneficios.

Por lo anterior, se solicitó a PLOG la documentación soporte del VPN de las propuestas evaluadas, pero no fue proporcionada, por lo cual no se contó con la descripción del cálculo realizado que incluyera los ingresos por servicios, las tarifas utilizadas, los gastos de operación, la inversión, los costos totales y el flujo de efectivo, para verificar si el VPN fue positivo para PLOG. Es decir, no se informó si el método resultó rentable o no para la entidad.

Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. no especificó si realizó la evaluación en el ámbito regional o en Temporada Abierta, ni informó si la evaluación resultó positiva después de los impuestos para PLOG, para contar con los elementos suficientes y concluir que los ingresos aseguraron la generación de valor como empresa productiva subsidiaria del Estado.

Por otra parte, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General consideradas en la Resolución núm. RES/899/2015, Disposición 17.2, fracción III, se establece que el transportista solicitante del permiso deberá presentar una propuesta de tarifa indicativa o una propuesta de metodología tarifaria no vinculante, ni obligatoria para la prestación del servicio.

Además, en la disposición 17.3, fracción VII, se indica que antes de formalizar el compromiso de contratación del servicio mediante la presentación de las garantías de seriedad, el transportista podrá actualizar, por única ocasión, su propuesta tarifaria y presentarla a los interesados a quienes se haya asignado capacidad, considerando las tarifas máximas que apruebe la comisión, a fin de que los interesados revalúen su disposición a la contratación.

Por otra parte, en el Anexo A, apartado "Justificación", del contrato 4400140481 denominado "Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios Profesionales de Asesoría Especializados en Subastas para el Desarrollo e Implementación de Estrategias de Procura, Abastecimiento y Comercialización", firmado por la Coordinación de Gestión de Estrategia al Modelo de Negocio de Petróleos Mexicanos (PEMEX), se establece que, como resultado de la Reforma Energética, PEMEX aprobó la creación del área de Procura y Abastecimiento (PROCURA), cuyo propósito es establecer procesos homologados en todas las compras

relacionadas con bienes, servicios, arrendamientos operativos y de obra pública de todo PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS).

“PEMEX y sus EPS requieren de esfuerzos adicionales que le permitan acortar distancia en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, por lo que resulta indispensable contar con la asesoría de especialistas en los mercados nacional e internacional con capacidad probada en el diseño de mecanismos competitivos para el descubrimiento de precios, que garanticen las mejores condiciones para el Estado, en un ambiente de libre competencia, igualdad de condiciones y total transparencia. Por lo anterior, se considera oportuno incorporar las mejores estrategias y metodologías en materia de contratación en los procedimientos de PEMEX y capitalizar los esfuerzos realizados en años anteriores.

“En este contexto, la consecución de los objetivos anteriormente planteados responde a una estrategia institucional orientada a promover la gestión eficiente y transparente, no sólo en sus procesos de compra, sino también en los correspondientes a la comercialización de productos y servicios que permitan maximizar los ingresos de PEMEX y sus EPS”.

PEMEX justificó la contratación de Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. de acuerdo con su estrategia institucional, y solicitó el apoyo de la empresa para diseñar e implementar un mecanismo de asignación de capacidad disponible, eficiente y transparente. La empresa propuso la subasta de reloj, que permitía descubrir precios y evitar problemas de sistemas, cuyos componentes pudieran ser complementos para algunos postores.

En su propuesta técnica sobre la comercialización de productos, Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. estableció que contaría con el diseño de subasta y sus parámetros para maximizar los ingresos de la comercialización y prestación de servicios asociados con los productos incluidos en el plan de trabajo; cabe señalar, que con motivo de la Temporada Abierta 1.1, resultó un aumento de las tarifas ofrecidas por Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. en la subasta, por lo cual el proceso resultó favorable para PLOG, como se determinó en el resultado núm. 4 “Tarifas de reserva de capacidad y uso común para los sistemas de Rosarito y Guaymas.

Por último, se solicitaron las órdenes de servicio de la recepción de los servicios prestados emitidas por PEMEX, previstas en la cláusula 6 “Recepción de los servicios” del contrato núm. 4400140481.

La entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 4 de noviembre de 2016, mediante el cual solicitó la emisión de la orden de servicio para la elaboración de:

- a) Recomendaciones para maximizar los ingresos esperados y diseño de la subasta.
- b) Acompañamiento, diseño de subasta y resultados.

Conviene aclarar que en la cláusula 6 del contrato se especificó que la ejecución sería por medio de “órdenes de servicio” (orden u órdenes), las cuales deberán contener la referencia al contrato.

Además, las órdenes serán emitidas por PEMEX exclusivamente por medio del representante designado por el administrador del proyecto que corresponda, y serán entregadas en las oficinas del administrador.

El proveedor comunicará a PEMEX, por escrito o mediante registro que se haga en el sistema de control que se haya determinado para el seguimiento del contrato, la terminación de los servicios, indicando que se concluyeron en concordancia con las especificaciones del contrato y sus anexos.

Finalmente, el proveedor deberá entregar copia de cada entregable a la Coordinación de Gestión de Estrategia y Soporte al Modelo de Negocio, como administrador central del proyecto.

Por lo anterior, el oficio del 4 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicitaron las órdenes de servicio, es el documento con el cual se validaron las órdenes de servicio previstas en la cláusula seis del contrato núm. 4400140481.

Con motivo de la reunión de resultados finales, PLOG informó que continuará analizando y documentando los resultados; además, se asegurará de que el ganador de los procesos cumpla con los requisitos de la convocatoria y presente la mejor propuesta económica para maximizar sus ingresos.

Por lo anterior, es necesario especificar y proporcionar los procedimientos, en los que se establezca el proceso en que PLOG analiza, documenta y se asegura de que la compañía ganadora presente las mejores propuestas para maximizar los ingresos, así como las áreas que intervienen, por lo que no se solventa la observación.

2017-6-90T9K-15-0137-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Logística analice y documente los resultados del procedimiento de la Temporada Abierta, a fin de asegurarse de que la compañía ganadora presenta las mejores propuestas en volumen, plazo y valor total económico que maximicen los ingresos para la empresa.

3. Contratos de prestación de servicios de transporte y almacenamiento

De conformidad con las disposiciones 6 y 7 de la resolución núm. RES/899/2015, por la cual se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), autoridad reguladora, determinó las modalidades para la prestación de los servicios en reserva contractual y uso común de la capacidad.

Servicios de transporte y almacenamiento

Las modalidades para la prestación de servicios de transporte y almacenamiento que ofrezcan los transportistas deberán ser consistentes con las obligaciones de acceso abierto establecidas en el Capítulo IV, del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y en la Sección Tercera del Capítulo X del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, así como las DACG.

A. Modalidad de reserva contractual:

Se obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad de cierta capacidad en el sistema para recibir la prestación del servicio. Asimismo, el esquema asegura la disponibilidad del servicio al usuario, por lo cual tiene prioridad en la programación de la prestación de los servicios y

no puede ser objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en la regulación emitida por la CRE.

B. Modalidad de uso común de la capacidad:

Los transportistas podrán destinar una porción de la capacidad operativa en sus sistemas de transporte y almacenamiento, al descontar la capacidad asignada para transportar o almacenar productos de su propiedad, y el resto para el servicio bajo la modalidad de uso común. El servicio se prestará de acuerdo con las nominaciones de los usuarios de manera volumétrica, bajo la modalidad de servicio de uso común. Una vez confirmada una nominación del servicio, ésta constituye un derecho y una obligación para las partes. La prestación del servicio y la modalidad de servicio de uso común requerirán de la suscripción de los contratos respectivos entre el transportista y el usuario.

En caso de que exista capacidad, la cual aun estando contratada bajo reserva contractual no haya sido confirmada para su utilización por los usuarios respectivos, el transportista deberá ofrecer los servicios de transporte de petrolíferos y petroquímicos bajo la modalidad de uso común, en el entendido de que los usuarios que contraten el servicio de uso común, sólo podrán acceder al mismo durante el tiempo en que los usuarios, bajo reserva contractual, no programen y les sean confirmados pedidos para el uso de la capacidad objeto de su reserva contractual.

Contratos de transporte y almacenamiento suscritos bajo la modalidad de reserva contractual

Se comprobó que, en el 2017, Pemex Logística (PLOG) suscribió 12 contratos con Pemex Transformación Industrial (PTRI) por 656,280.9 miles de pesos, y 11 con Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. de la Temporada Abierta 1.1, por 133,529.5 miles de pesos, como se describe enseguida:

CONTRATOS SUSCRITOS POR PEMEX LOGÍSTICA BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA CONTRACTUAL

#	Contrato	Inicio/Termino	Objeto	Terminal/Sistema
1	PLOG/PTRI-CAP-RC-002-2017	06/10/17-06/10/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Rosarito
2	PLOG/PTRI-CAP-RC-008-2017	15/11/17-15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Guaymas
3	PLOG/PTRI-CAP-RC-006-2017	06/10/17- 06/10/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Mexicali
4	PLOG/PTRI-CTDP-RC-002-2017	06/10/17-06/10/20	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Rosarito
5	PLOG/PTRI-CAP-RC-004-2017	06/10/17- 06/10/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Ensenada
6	PLOG/PTRI-CTDP-RC-004-2017	15/11/17- 15/11/20	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Guaymas
7	PLOG/PTRI-CAP-RC-014-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Hermosillo
8	PLOG/PTRI-CAP-RC-010-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Cd. Obregón
9	PLOG/PTRI-CAP-RC-016-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Magdalena
10	PLOG/PTRI-CAP-RC-018-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Nogales
11	PLOG/PTRI-CAP-RC-012-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Navojoa
12	PLOG/PTRI-CTDP-UC-002-2017	31/10/17- 31/10/17	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Guaymas
13	PLOG/TESORO-CAP-RC-001-2017	06/10/17- 06/10/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Rosarito
14	PLOG/TESORO-CAP-RC-007-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Guaymas
15	PLOG/TESORO-CTDP-RC-001-2017	06/10/17- 06/10/20	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Rosarito
16	PLOG/TESORO-CAP-RC-003-2017	06/10/17- 06/10/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Ensenada
17	PLOG/TESORO-CAP-RC-005-2017	06/10/17- 06/10/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Mexicali
18	PLOG/TESORO-CTDP-RC-003-2017	15/11/17- 15/11/20	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Guaymas
19	PLOG/TESORO-CAP-RC-017-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Nogales
20	PLOG/TESORO-CAP-RC-013-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Hermosillo
21	PLOG/TESORO-CAP-RC-009-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Cd. Obregón
22	PLOG/TESORO-CAP-RC-015-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Magdalena
23	PLOG/TESORO-CAP-RC-011-2017	15/11/17- 15/11/20	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Navojoa

FUENTE: Información proporcionada por Pemex Logística.

Se analizaron 23 contratos, y se comprobó lo siguiente:

- PLOG presentó a la CRE, para su aprobación, las propuestas de los modelos de los contratos, los cuales fueron aprobados.
- En las resoluciones núms. RES/222/2016 y RES/223/2016, emitidas por la CRE, se establece que los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (Términos) reflejarán las prácticas comunes en la prestación de los servicios de transporte de petrolíferos y petroquímicos, bajo principios que permitan el desarrollo competitivo de sus mercados, así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y que sea uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad.

Se comprobó que en los contratos se establecieron los contenidos mínimos siguientes: descripción de los servicios; modelo de contrato y celebración de los mismos; condiciones especiales; acreditación de la propiedad lícita del producto; nominación y programaciones; reglas del balance operativo, medición y calidad; procedimientos de mantenimiento; servicios de atención al usuario; quejas y emergencias; restricciones operativas, extensiones y ampliaciones; procedimientos de Temporada Abierta;

interconexiones; condiciones financieras, tarifas, facturación, boletín electrónico, penalizaciones y bonificaciones, así como responsabilidades y solución de controversias.

- En la cláusula “Objeto” de los contratos se establece que el objeto es la prestación del servicio de transporte por ducto por parte del transportista al usuario, de conformidad con los términos y condiciones.
- Se incluyó una cláusula en la cual se vincula el contrato con los términos y condiciones; las partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo previstos en los términos.

Por lo anterior, los 23 contratos de servicios de transporte por ducto y de almacenamiento, suscritos bajo la modalidad de reserva contractual, cumplieron con los términos y condiciones emitidos por la CRE.

Contratos de transporte y almacenamiento suscritos bajo la modalidad de uso común

De acuerdo con la base de datos proporcionada por PLOG, en el 2017, se suscribieron 11 contratos de uso común con PTRI, como se describe enseguida:

CONTRATOS SUSCRITOS POR PEMEX LOGÍSTICA Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL BAJO LA MODALIDAD DE USO COMÚN

#	Contrato	Inicio/Termino	Objeto	Terminal/Sistema
1	PLOG/PTRI-CTDP-UC-001-2017	31/10/17- 31/10/18	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Rosarito
2	PLOG/PTRI-CTDP-UC-002-2017	31/10/17- 31/10/18	Transporte por ducto de petrolíferos	Sistema Guaymas
3	PLOG/PTRI-CAP-UC-001-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Rosarito
4	PLOG/PTRI-CAP-UC-002-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Ensenada
5	PLOG/PTRI-CAP-UC-003-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Mexicali
6	PLOG/PTRI-CAP-UC-004-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Guaymas
7	PLOG/PTRI-CAP-UC-005-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Cd. Obregón
8	PLOG/PTRI-CAP-UC-006-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Navojoa
9	PLOG/PTRI-CAP-UC-007-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Hermosillo
10	PLOG/PTRI-CAP-UC-008-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Magdalena
11	PLOG/PTRI-CAP-UC-009-2017	31/10/17- 31/10/18	Almacenamiento de petrolíferos	TAD Nogales

FUENTE: Base de datos de contratos proporcionada por Pemex Logística.

Se solicitaron a PLOG los contratos suscritos con PTRI bajo la modalidad de uso común. Sin embargo, la Subdirección Comercial de PLOG informó que PTRI optó por no suscribir los contratos de almacenamiento en la modalidad de uso común, por lo que PLOG no contó con los nueve contratos. Asimismo, mediante el oficio del 25 de octubre de 2017, y en seguimiento de las solicitudes presentadas por la Subdirección de Abasto de Combustible, la Gerencia Comercial de Servicios Logísticos aprobó la solicitud de servicio de almacenamiento en la modalidad de uso común para prestar el servicio a PTRI. Sin embargo, mediante oficio del 4 de diciembre de 2017, la Subdirección Comercial informó que se enviaron a PTRI los borradores de los nueve contratos para continuar con el trámite y la firma de esa empresa productiva subsidiaria. Sin embargo, PTRI no manifestó su conformidad, por lo que los contratos no se suscribieron.

Durante 2017, los nueve contratos de almacenamiento no registraron ingresos, ni el contrato núm. PLOG-PETRI-CTDP/UC-001-17 del servicio de transporte por ducto de petrolíferos.

El 31 de octubre de 2017, el Gerente Comercial de Servicios Logísticos de PLOG y el Gerente de Administración de Transporte de PTRI firmaron el contrato de servicio de transporte por ducto núm. PLOG-PETRI-CTDP/UC-001-17, cuyo objeto fue la prestación del servicio del transporte por ducto por parte del transportista y el usuario. En la cláusula “Términos y Condiciones” del contrato, las partes convinieron pactar la facturación y forma de pago, las penalizaciones y bonificaciones, así como su vigencia. El contrato estaba vigente y fue firmado por ambas partes, de acuerdo con sus derechos y obligaciones. Sin embargo, en el 2017, no se registraron ingresos, pero se obtuvieron recursos del contrato de servicio de transporte por ducto núm. PLOG-PETRI-CTDP/UC-002-17, suscrito entre PLOG y PTRI, del cual se expidió la factura núm. 6040304437 del 14 de diciembre de 2017, correspondiente a 39,397.9 barriles por 1,061.4 miles de pesos.

De acuerdo con los contratos núms. PLOG-PETRI-CTDP/UC-001-17 y PLOG-PETRI-CTDP/UC-002-17 y la base de datos de los contratos proporcionados por la entidad, éstos se mantuvieron vigentes del 31 de octubre de 2017 al 31 de octubre del 2018.

Permisos

Con las resoluciones núms. RES/864/2015, RES/866/2015 y RES/889/2015, se comprobó que la CRE otorgó 6 permisos de transporte por ducto de petrolíferos y 77 permisos de almacenamiento de petrolíferos, los cuales permitieron a PLOG prestar los servicios de transporte y almacenamiento de la Temporada Abierta 1.1; su vigencia está sujeta al cumplimiento, por parte de PLOG, de los derechos y obligaciones establecidos en los contratos con los cuales se deberá realizar la Temporada Abierta.

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Los 23 contratos de servicios de transporte por ducto y de almacenamiento, suscritos por PLOG bajo la modalidad de reserva contractual, cumplieron con los términos y condiciones emitidos por la CRE.
- PLOG proporcionó el soporte documental que acreditó la terminación de los contratos de servicio de transporte por ducto de uso común núms. PLOG-PETRI-CTDP/UC-001-17 y PLOG-PETRI-CTDP/UC-002-17, vigentes del 31 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2018.
- El contrato de servicio de transporte por ducto núm. PLOG-PETRI-CTDP/UC-001-17 no reportó ingresos en 2017.
- En la base de datos de los contratos suscritos con motivo de la Temporada Abierta 1.1, la entidad incluyó nueve contratos de servicios de almacenamiento bajo la modalidad de uso común suscritos con PTRI. Sin embargo, los contratos no estaban firmados.

Con motivo de la reunión de resultados finales, PLOG informó que no se suscribieron los contratos, pero se ofreció el servicio de uso común en la modalidad de una cantidad adicional agregada a las facturas de reserva de capacidad.

PLOG informó que la normativa que sirvió como base para operar el servicio de uso común fue la prevista en Anexo 1 de la Resolución RES/2507/2017 los Términos y Condiciones para el Servicio de Almacenamiento; en su apartado 1 establece que la “Cantidad Adicional Autorizada: Es el volumen adicional aplicado al Servicio de Almacenamiento que permite

almacenar una cantidad por tipo de Producto que excede la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento de un Usuario, que requiere de autorización previa del Almacenista, la cual depende de la disponibilidad de capacidad del Sistema, y que se considerará como Servicio en la Modalidad de Uso Común”.

Con base en lo anterior, es necesario que PLOG presente los contratos suscritos con Pemex Transformación Industrial, ya que aun cuando se indica una definición de la Cantidad Adicional autorizada en el Anexo 1 de la Resolución núm. RES/2507/2017, esta no especificó los términos y las condiciones que aplicarían para la modalidad de “uso común”, por lo que no se solventó lo observado.

2017-6-90T9K-15-0137-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Logística gestione y negocie la suscripción de los contratos de uso común de la Temporada Abierta 1.1, de acuerdo con las necesidades de sus clientes y la infraestructura de transporte del almacenamiento disponible, a fin de establecer los derechos y compromisos de cada una de las partes.

4. Tarifas de reserva de capacidad y uso común para los sistemas de Rosarito y Guaymas

Mediante el oficio del 23 de mayo de 2017, Pemex Logística (PLOG) presentó las tarifas a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), correspondientes a los sistemas de Rosarito y Guaymas, por la apertura del mercado para disponer de la capacidad en la modalidad de almacenamiento y transporte de ductos de petrolíferos (diésel automotriz, gasolina magna y gasolina regular), mediante el mecanismo de subasta denominada “Temporada Abierta 1.1”.

Las tarifas resultaron de un algoritmo que desarrolló Regional Market Makers de México, S. de R.L. de C.V. en realizar subastas; se integraron por los mecanismos establecidos por la CRE, mediante los que se estimaron los costos eficientes y se obtuvo una rentabilidad razonable, los cuales ya se habían determinado en las tarifas provisionales en la resolución núm. RES/157/2016 del 3 de marzo de 2016, antes de la subasta. Después del resultado, se fijaron las tarifas máximas que sustituyeron a las de la resolución anterior. Con la resolución núm. RES/1175/2017 del 17 de agosto de 2017, se sustituyó el anexo 1 de la modificación en decimales mediante la resolución núm. RES/2286/2017 del 12 de octubre de 2017.

Con el fin de verificar que las tarifas indicadas en las facturas coincidieron con las autorizadas por la CRE, y con los contratos suscritos con motivo de la Temporada Abierta 1.1, se revisaron 49 facturas por 623,092.1 miles de pesos, correspondientes a 12 contratos, integradas por 26 facturas de Pemex Transformación Industrial (PTRI) por 508,298.0 miles de pesos, y 23 facturas del usuario por 114,794.1 miles de pesos, con los resultados siguientes:

- a) Tarifa por reserva de capacidad de almacenamiento. Se revisaron 20 facturas por 453,095.3 miles de pesos, de los dos clientes en las Terminales de Almacenamiento y Despacho (TAD) Rosarito, Ensenada, Guaymas y Magdalena.
- b) Tarifa por reserva de capacidad en ductos. Se revisaron 10 facturas por 136,007.0 miles de pesos, de los dos clientes en cuatro trayectos de los ductos Rosarito-Ensenada, Rosarito-Mexicali, Guaymas-Hermosillo y Guaymas-Obregón.

Se adicionó un costo por prevención del delito integrado por los “costos de reparación, oportunidad y estrategia”¹, el cual se refiere a los daños ilícitos a la infraestructura de los ductos.

Como propuesta, PLOG presentó los costos de prevención al delito: 1) costos por reparación, oportunidad y estrategia, y 2) costos por desviación volumétrica. La CRE determinó que los costos presentados por PLOG no podían ser reconocidos, ya que debían ser prorrateados, dado que esa empresa productiva subsidiaria consideró el total de los trayectos que no habían sufrido daños ilícitos. En consecuencia, la CRE ajustó los costos tomando como base las tomas clandestinas y las multiplicó con un costo de reparación de referencia de los Estados Unidos, de lo que resultó una reducción respecto de la propuesta de PLOG del 87.3%, 93.3%, 94.3% y 58.6%, correspondientes a los trayectos de Rosarito-Ensenada, Rosarito-Mexicali, Guaymas-Hermosillo y Guaymas-Obregón respectivamente. Por lo anterior, en la resolución núm. RES/224/2016 del 22 de marzo de 2016, se aprobó el costo por “prevención del delito” del 2016 al 2018.

Para conocer la integración del costo de prevención del delito en 2017, se validaron los datos de la resolución, realizando los cálculos con los costos de reparación, oportunidad y estrategia.

Además, la CRE no reconoció como costos de prevención del delito los “costos por desviación volumétrica”, ya que éstos se derivan de las tomas clandestinas, y mencionó que los integraría en una resolución futura.

c) Tarifa por servicio-entrega en almacenamiento. En las TAD Rosarito, Ensenada, Guaymas y Magdalena de PTRI, así como de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., se revisaron 17 facturas por 21,067.3 miles de pesos.

PLOG presentó la propuesta de las tarifas, y las determinó con base en el ingreso requerido por el servicio de recepción-entrega.

La CRE justificó que las tarifas propuestas se aceptarían, ya que al compararlas fueron menores de acuerdo con el mercado internacional y, conforme al artículo 77 del Reglamento de las “Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos”, se emplearía como herramienta de evaluación la referencia internacional. Por ello, mediante la resolución núm. RES/820/2017 del 12 de abril de 2017, se aprobaron las tarifas del servicio de recepción-entrega.

d) Tarifas de uso común de almacenamiento y ducto. Se revisaron dos facturas por 12,922.5 miles de pesos.

Se calcularon las tarifas de uso común propuestas por PLOG para el almacenamiento y servicio del ducto, respecto de las tarifas de reserva contractual resultantes de la Temporada Abierta 1.1. En el apartado primero del Acuerdo núm. A/016/2017 del 25 de abril de 2017, la CRE estableció que las tarifas de uso común podrían ser hasta 25.0% más altas que las de reserva.

¹ Son los costos por pérdidas operativas técnicas inherentes a la operación del sistema, como mermas de los productos transportados o almacenados.

Por lo anterior, la CRE ajustó las tarifas propuestas por PLOG de las terminales de Rosarito y Ensenada, ya que superaban las de reserva en 81.1% y 36.2%, respectivamente.

El criterio del 25.0% como máximo que utilizó la CRE se determinó con base en las tarifas de uso común y de reserva contractual establecidas por la “Federal Energy Regulatory Commission” (FERC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por tanto, la CRE aprobó y publicó las tarifas de uso común mediante la resolución núm. RES/1775/2017 del 17 de agosto de 2017.

Como órgano regulador, la CRE ajustó y validó las tarifas a fin de emular los resultados en el mercado, conforme al acuerdo núm. A/016/2017 y al artículo 77 del Reglamento de las “Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos”; además, consideró que la subasta es una práctica internacional, por lo que el ganador se dispuso a ofrecer la mejor tarifa y utilización de capacidad. En consecuencia, se publicaron las resoluciones consecutivas al periodo, por lo que la tarifa por reserva de capacidad maximizó el ingreso de PLOG.

De lo anterior, se concluye que las tarifas presentadas en las 49 facturas por 623,092.1 miles de pesos, coincidieron con las autorizadas por la CRE mediante sus resoluciones, así como con los contratos y convenios modificatorios suscritos entre PLOG con PTRI y Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., con motivo de la Temporada Abierta 1.1.

Comparación de tarifas resultantes de la subasta

La infraestructura ofertada en el procedimiento de Temporada Abierta 1.1 ya existía; PTRI era el único cliente que la utilizaba, por lo cual se compararon las tarifas autorizadas antes del procedimiento, con las tarifas resultantes del procedimiento de Temporada Abierta, como se muestra enseguida:

a) Servicio de almacenamiento.

COMPARATIVO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, 2017

(Pesos)

TAD	Tarifas antes de la subasta			Tarifas resultantes de la subasta			Variación		
	Almacena- miento (\$/barril- día)	Recepción- entrega (\$/barril)	Uso Común (\$/barril)	Almacena- miento (\$/barril- día)	Recepción -entrega (\$/barril)	Uso Común (\$/barril)	Almacena- miento (%)	Recepción -entrega (%)	Uso Común (%)
Sistema Rosarito									
Rosarito	1.8	2.6	31.3	3.9	2.6	33.8	109.8	2.7	8.0
Ensenada	5.0	5.5	57.7	7.1	4.6	61.9	41.7	-15.4	7.2
Mexicali	5.3	6.5	34.6	8.6	6.5	48.4	61.5	-0.1	40.0
						Promedio	71.0	-4.3	18.4
Sistema Guaymas									
Guaymas	3.7	4.9	46.3	6.3	5.6	54.5	67.6	13.6	17.8
Cd. Obregón	4.7	5.5	46.4	5.6	5.2	48.8	20.6	-6.3	5.1
Navojoa	16.2	17.8	129.7	11.1	10.5	69.2	-31.4	-40.8	-46.6
Hermosillo	4.8	6.5	20.3	8.0	7.2	28.9	66.2	10.7	42.6
Magdalena	10.7	13.4	66.5	13.4	10.3	57.1	25.1	-23.0	-14.2
Nogales	9.1	9.8	97.8	10.9	10.3	67.9	19.7	5.4	-30.6
						Promedio	28.0	-6.7	-4.3

FUENTE: Resoluciones núms. RES/157/2016, RES/820/2017 y RES/2286/2017.

Las cifras pueden no coincidir por el redondeo.

Respecto del sistema de Rosarito, las tarifas se incrementaron en promedio 71.0%, para la reserva de almacenamiento, y 18.4%, para la reserva de uso común; sin embargo, para el servicio de recepción-entrega disminuyeron en -4.3%. En el Sistema de Guaymas, el incremento fue menor en promedio en el servicio de reserva de almacenamiento con 28.0%. En las tarifas del servicio de recepción-entrega y uso común, las tarifas disminuyeron en -6.7% y -4.3%, respectivamente.

b) Servicio de transporte por ducto.

COMPARATIVO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR DUCTO, 2017

(Pesos)

Poliducto	Tarifas antes de la subasta		Tarifas resultantes de la subasta		Variación	
	Reserva contractual (\$/barril)	Uso común (\$/barril)	Reserva contractual (\$/barril)	Uso común (\$/barril)	Reserva contractual (%)	Uso común (%)
Sistema Rosarito						
Poliducto 10" Rosarito-Ensenada	21.7	12.3	23.9	23.9	10.2	94.2
Poliducto 10-8" Rosarito-Mexicali	32.5	14.8	31.7	39.6	-2.7	167.5
				Promedio	3.8	130.9
Sistema Guaymas						
Poliducto 8" Guaymas-Hermosillo	28.8	14.1	28.5	30.1	-1.1	113.3
Poliducto 12" Guaymas-Obregón	28.7	15.7	26.9	26.9	-6.3	72.1
				Promedio	-3.7	92.7

FUENTE: Resoluciones núms. RES/224/2016 y RES/2286/2017.

En el sistema de Rosarito también se incrementaron las tarifas del servicio de reserva contractual en 3.8%, y con la reserva de uso común, en 130.9%. El sistema de Guaymas presentó un decremento para la reserva contractual, y un incremento para la reserva de uso común de 3.7% y 92.7%, respectivamente.

En conclusión, las tarifas de reserva por el servicio de transporte por ducto son cargos en términos de "take or pay", que significa que el cliente pagara una renta por el servicio se use o no. Para las tarifas de uso común serán aplicadas en aquellas terminales que donde no se reservó el total de la capacidad disponible o que el cliente reserve por encima de esta capacidad.

Por lo anterior, como resultado de la Temporada Abierta 1.1, en términos generales, PLOG incrementó las tarifas, lo cual resultó en su beneficio.

5. Prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto de combustibles

El 2 de mayo de 2017, Pemex Logística (PLOG) publicó la asignación de capacidad en el norte del país, en la zona de Rosarito (terminales de almacenamiento de Rosarito, Ensenada y Mexicali, así como el transporte por ducto con dos trayectos que conectan a dichas terminales), y en la zona de Guaymas (terminales de almacenamiento de Hermosillo, Cd. Obregón, Magdalena, Navojoa y Nogales, y el transporte por ducto a las terminales de Hermosillo y Obregón conectadas desde Guaymas).

El 6 de octubre y 15 de noviembre de 2017, se inició la operación de los servicios de transporte y almacenamiento de ducto para la zona de Rosarito y Guaymas.

Las terminales de almacenamiento y despacho (TAD) atienden las nominaciones y las entregas de combustibles; para ello, la Subdirección Comercial de PLOG las registra en el sistema denominado "SYNTHESIS", conforme lo solicitan sus clientes. Los movimientos de producto se registran en el Sistema de Transferencia de Custodia (SITRAC), el cual tiene una interfaz con el Sistema Integral de Información Comercial (SIIC). Los documentos que se

emiten en el proceso y originan los datos de las facturas son la remisión de producto y la carta porte, en el caso de PTRI, así como el comprobante de carga, en el caso de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. de la Temporada Abierta 1.1.

Con el fin de verificar el proceso de prestación y registro de los servicios de transporte y almacenamiento de la Temporada Abierta 1.1, en octubre de 2018, se visitaron las instalaciones de las TAD Rosarito y Ensenada. La primera cuenta con 13 tanques de almacenamiento con una capacidad de 1,393 miles de barriles; mediante 16 brazos de carga “llenaderas” se entregan aproximadamente 58.6 miles de barriles diarios, que generan, en promedio, 293 documentos diarios. La segunda cuenta con nueve tanques de almacenamiento, con una capacidad de 135 miles de barriles; mediante siete brazos de carga “llenaderas” se entregan aproximadamente 9.4 miles de barriles diarios, que generan en promedio, 56 documentos diarios.

Se seleccionaron, de manera aleatoria, 469 remisiones de producto con sus respectivas cartas porte para PTRI, y 213 comprobantes de carga para Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., de la TAD de Rosarito, así como 196 remisiones de producto con sus respectivas cartas porte para PTRI, y 389 comprobantes de carga para Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. de la TAD de Ensenada, las cuales se compararon con los “reportes de movimientos en balance”. Se comprobó que dichos comprobantes coincidieron con los datos de las remisiones y con los comprobantes de carga; además, en algunos casos, se presentaron “actas constancias de hechos”, debido a las cancelaciones por descompostura de los autotankers del transportista del cliente. La entrega y el registro de las operaciones cumplieron con la normativa de la entidad.

La custodia del producto se transfirió mediante los poliductos de Rosarito-Ensenada, de 10 pulgadas de diámetro, y Rosarito-Mexicali, de 10-8 pulgadas de diámetro. Se validaron los certificados de calibración de los medidores de flujo, así como los transmisores de presión y temperatura, de acuerdo con el sistema de medición establecido en el apéndice “O” de los contratos de servicio de transporte por ducto.

En conclusión, PLOG prestó sus servicios de almacenamiento y transporte por ducto de combustibles; además, registró las operaciones en las TAD Rosarito y Ensenada, de conformidad con su normativa.

6. Facturación y el registro de las operaciones de los ingresos de la Temporada Abierta 1.1 y los costos incurridos

En 2017, Pemex Logística (PLOG) reportó 74,386,812.5 miles de pesos, de los cuales 789,810.4 miles de pesos, el 1.1%, correspondieron a la Temporada Abierta 1.1. y coincidieron con lo registrado por la entidad en su base de datos.

En 2017, PLOG prestó los servicios de las modalidades siguientes:

- La reserva contractual es la que ofrece el permisionario (PLOG), con la cual comprometió la capacidad con el usuario mediante los contratos de servicio, con lo que se obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad de la capacidad en el sistema para recibir la prestación del servicio.

- El uso común es el servicio con el cual los usuarios, en forma previa a la suscripción del contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de reserva contractual. Una vez confirmada una nominación del servicio, se tiene el derecho y se obligan ambas partes. Se requirió la suscripción de los contratos respectivos entre el transportista y el usuario.

PLOG suscribió 12 contratos con Pemex Transformación Industrial (PTRI) por 656,280.9 miles de pesos, y 11 con Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., por 133,529.5 miles de pesos, para reservar la capacidad en los sistemas de Rosarito, Guaymas, Mexicali, Ensenada, Hermosillo, Cd. Obregón, Magdalena, Nogales y Navojoa. Se revisaron 13 contratos correspondientes a 53 facturas por 622,983.7 miles de pesos, el 78.9% del total, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON MOTIVO DE LA TEMPORADA ABIERTA 1 OCTUBRE–DICIEMBRE DE 2017
(Miles de pesos)

#	Núm. de contrato	Servicio	Sistema (Terminal)	Modalidad de servicio	Facturas	Importe
Pemex Transformación Industrial						
1	PLOG-PTRI-CTDP/RC-002-17	Transporte por ducto	Rosarito	Reserva contractual	3	76,638.1
2	PLOG-PTRI-CTDP/RC-004-2017	Transporte por ducto	Guaymas	Reserva contractual	3	41,195.2
3	PLOG-PTRI-CTDP/UC-002-17	Transporte por ducto	Guaymas	Uso común	1	1,061.4
				Subtotal transporte por ducto	7	118,894.7
4	PLOG-PTRI-CAP-RC-002-17	Almacenamiento	Rosarito	Reserva contractual	6	225,751.6
5	PLOG-PTRI-CAP-RC-008-17	Almacenamiento	Guaymas	Reserva contractual	4	107,812.3
6	PLOG-PTRI-CAP-RC-016-17	Almacenamiento	Magdalena	Reserva contractual	4	8,796.0
7	PLOG-PTRI-CAP-RC-004-17	Almacenamiento	Ensenada	Reserva contractual	6	46,941.1
				Subtotal almacenamiento	20	389,301.0
				Total PTRI	27	508,195.7
Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V.						
8	PLOG-TESORO-CTDP/RC-001-17	Transporte por ducto	Rosarito	Reserva contractual	3	11,420.0
9	PLOG-TESORO-CTDP/RC-003-17	Transporte por ducto	Guaymas	Reserva contractual	3	6,640.2
				Subtotal transporte por ducto	6	18,060.2
10	PLOG-TESORO-CAP/RC-001-17	Almacenamiento	Rosarito	Reserva contractual	8	52,656.9
11	PLOG-TESORO-CAP/RC-007-17	Almacenamiento	Guaymas	Reserva contractual	4	31,941.0
12	PLOG-TESORO-CAP/RC-015-17	Almacenamiento	Magdalena	Reserva contractual	2	1,749.4
13	PLOG-TESORO-CAP/RC-003-17	Almacenamiento	Ensenada	Reserva contractual	6	10,380.5
				Subtotal de almacenamiento	20	96,727.8
				Total Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V.	26	114,788.0
				Total muestra	53	622,983.7

FUENTE: Base de datos de los ingresos obtenidos en 2017, con motivo de la Temporada Abierta 1.1.

Se analizaron los documentos y se obtuvieron los resultados siguientes:

- Se revisaron 53 documentos por 622,983.7 miles de pesos.
 - Se verificó que 49 facturas por 623,092.1 miles de pesos, se cobraron en el plazo de crédito establecido en el Acta de la sesión de instalación celebrada por el Grupo de Administración de Riesgo de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus

Empresas Productivas Subsidiarias, el 17 de diciembre de 2015. También se verificó la emisión correcta de dos notas de crédito por 113.4 miles de pesos, y dos notas de débito por 5.0 miles de pesos.

- Los registros contables se presentaron de acuerdo con el Catálogo de cuentas y el Instructivo para el manejo de cuentas de la empresa, así como con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

b. Se revisó el capítulo V “Condiciones financieras y facturación” de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, y se determinó lo siguiente:

- En el numeral 26 “Condiciones financieras” se establecieron los términos y condiciones para la prestación de los servicios (términos) de transporte por ducto, así como los aspectos financieros siguientes:

- I. Respecto de los esquemas de pago anticipado y de crédito, se constató que los pagos se realizaron en el plazo de crédito autorizado.

- II. Las garantías se presentaron como sigue:

Para PTRI se pactó una condición especial de garantía, como sigue:

“A elección del Usuario: i) Carta de Crédito, ii) Fianza, o iii) Garantía Corporativa expedida por Petróleos Mexicanos, en la que se solidarice en el cumplimiento de obligaciones a cargo del Usuario”. Sin embargo, el 8 de noviembre de 2017, se emitió un convenio modificatorio del contrato núm. PLOG-PTRI-CTDP/RC-002-17, en el cual se modificó el apéndice D “Garantías”, con el que PTRI garantizó el cumplimiento de sus obligaciones mediante los mecanismos de liquidación de adeudos interorganismos previstos en los Lineamientos Generales de Tesorería para PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como la demás normativa.

En el caso de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., se proporcionaron las garantías emitidas por una institución financiera.

- III. Se estableció la descripción del cálculo y los criterios para la aplicación de los intereses financieros y moratorios.

- IV. No se determinaron “Otros cargos”, por los cuales se pueda cobrar a los usuarios.

- En el numeral 27 “Tarifas” se dispone que los términos deberán contener, por medio de un anexo, las tarifas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía para la prestación del servicio.

- En el numeral 28 “Facturación” de los términos la facturación y forma de pago no se incluyó el proceso para la impugnación o aclaración de las facturas.

- En los contratos de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. se estableció un acuerdo adicional, el cual dispone que, si se da por terminado,

por mutuo consentimiento, alguno de los contratos que se enlistan en ese apartado, tendrá el derecho, más no la obligación de ello.

En conclusión, se registraron 53 facturas por 622,983.7 miles de pesos, correspondientes a los ingresos por los servicios de transporte por ducto y almacenamiento, en cumplimiento del Catálogo de cuentas y el Instructivo para el manejo de cuentas de la empresa y del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Costos y gastos incurridos por Temporada Abierta 1.1

A fin de verificar los costos y gastos registrados por la Temporada Abierta 1.1. se seleccionaron las terminales de almacenamiento y despacho de Guaymas y Rosarito. Al respecto, PLOG proporcionó la base de datos de ambas terminales; sin embargo, no identificó los costos ni gastos correspondientes a la temporada. En consecuencia, PLOG carece de un sistema de costos para identificar y separar los registros de la Temporada Abierta 1.1.

De acuerdo con las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los permisionarios de transporte y almacenamiento deberán llevar una contabilidad separada de las demás actividades reguladas que desarrollen.

Por lo anterior, PLOG no separó en su contabilidad las operaciones correspondientes a la Temporada Abierta 1.1.

La Gerencia Comercial de Servicios Logísticos de PLOG presentó una base de datos del total de gastos, los cuales se separaron y desagregaron por Terminal de Almacenamiento y Despacho (TAD), por número de cuenta contable e importe de cada una, como se muestra a continuación:

COSTOS Y GASTOS POR TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO
(Miles de pesos)

Nombre	Cuenta	TAD	Importe	Sub total por cuenta
Operación de ductos de transportación refinación	6109	Guaymas	122,766.0	-
		Rosarito	140,153.7	262,919.7
Operación de ductos de gas y petroquímica básica	6111	Guaymas	11.9	11.9
Otros gastos de operación	6115	Guaymas	39,671.7	-
		Rosarito	4,862.8	44,534.5
Operación almacenamiento	6135	Guaymas	140,009.3	-
		Rosarito	255,178.7	395,188.0
Operación almacenamiento terrestre gas	6136	Guaymas	209.7	-
		Rosarito	13,511.5	13,721.2
Operación de terminales marítimas	6138	Guaymas	156,908.3	-
		Rosarito	26,832.4	183,740.7
Gastos de venta	6201	Guaymas	3,371.1	3,371.1
Gastos de administración	6203	Guaymas	-171.8	-
		Rosarito	976.7	804.9
		Total	904,292.0	904,292.0

FUENTE: Base de datos proporcionada por Pemex Logística.

TAD: Terminal de Almacenamiento y Despacho.

Conviene mencionar que PLOG no cuenta con un sistema para registrar los gastos por prestar los servicios de la Temporada Abierta 1.1, lo cual impidió conocer el resultado bruto (utilidad o pérdida) de los servicios a sus clientes.

Al respecto, la Gerencia de Operación y Control Financiero, Procesos Industriales y Logística informó que el registro de los costos y gastos se realizó por Terminal de Almacenamiento y Despacho de Guaymas y Rosarito, así como por actividad y por permiso, por lo que no sería viable registrar los costos por Temporada Abierta 1.1 y representó el 1.1 % de los ingresos de Pemex Logística.

Por lo anterior, se concluyó que PLOG reportó 789,810.4 miles de pesos, el 1.1% del total de los ingresos obtenidos, de los cuales 656,280.9 miles de pesos provinieron de PTRI, y 133,529.5 miles de pesos de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V.

7. Presentación en la Cuenta Pública 2017

De acuerdo con el artículo 102, fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, para integrar la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, las empresas productivas subsidiarias deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera en los formatos y términos que esa dependencia establezca exclusivamente para la presentación homogénea de la información.

La información contable reportada en la Cuenta Pública de Pemex Logística (PLOG) se integró de acuerdo con el oficio del 18 de enero de 2018, mediante el cual la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP emitió los Lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2017.

En el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado en la Cuenta Pública 2017, PLOG reportó 74,636,594.6 miles de pesos de los “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, los cuales incluyeron 74,386,812.5 miles de pesos de ingresos por servicios, y 249,782.1 miles de pesos de otros ingresos de la operación; de estos 789,810.4 miles de pesos correspondieron a los ingresos de la Temporada Abierta 1.1.

En el Estado de Ingresos de Flujo de Efectivo de 2017, PLOG reportó 62,902,372.1 miles de pesos, de los cuales, 731,625.1 miles de pesos correspondieron a la cobranza de los ingresos obtenidos por la Temporada Abierta 1.1.

Se comprobó la razonabilidad de la presentación de los ingresos obtenidos por la Temporada Abierta 1.1, de acuerdo con los reportados en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2017, por 789,810.4 miles de pesos.

Por otra parte, los estados y la información financiera presupuestaria se presentaron en los formatos previstos en los Lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2017.

En conclusión, los 789,810.4 miles de pesos obtenidos por la Temporada Abierta 1.1 se reportaron razonablemente; además, los estados y la información financiera presupuestaria se presentaron en los formatos previstos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

8. Términos e implicaciones del procedimiento administrativo de sanción en contra de Pemex Logística.

En la sección A “Condiciones especiales” de la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expidió las “Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos” (DACG), se establecieron las disposiciones siguientes:

- Numeral 32.1. De conformidad con el artículo 69 del Reglamento de Hidrocarburos, los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de los transportistas no serán negociables, por lo que los transportistas y usuarios no podrán pactar condiciones diferentes a las comprendidas en dicho instrumento contractual, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en el mismo instrumento.
- Los transportistas podrán pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:
 - I. Las circunstancias de los usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen.
 - II. Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en las Disposiciones Administrativas; no contravengan la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, así como los términos y las normas aplicables, no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros usuarios.
- Numeral 32.2. Cuando un transportista negocie condiciones especiales para la prestación de los servicios, deberá hacerlo del conocimiento de la CRE, en un plazo máximo de 15 días

hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del contrato del servicio respectivo; asimismo, el transportista deberá hacer públicas dichas condiciones especiales pactadas en el boletín electrónico, y las hará extensivas a cualquier usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación del servicio bajo condiciones no previstas como negociables en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios.

- I. En un plazo máximo de 10 días hábiles, el transportista solicitará a la CRE que apruebe la modificación a sus términos, a fin de incorporar dichas condiciones como negociables, lo que implicará la modificación del permiso correspondiente, sujetándose a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Hidrocarburos.
- II. En su caso de que la CRE determine que las condiciones pactadas de manera previa a la aprobación referida en la fracción anterior son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, o son en perjuicio de la prestación de los servicios a usuarios existentes, los contratos celebrados deberán ajustarse en los términos que la CRE establezca, condición que deberá quedar establecida en dichos contratos.

Con base en lo anterior, la CRE emitió las resoluciones siguientes:

Resolución núm. RES/745/2018 del 28 de marzo de 2018.

Se inició el procedimiento administrativo de sanción en contra de Pemex Logística (PLOG) por incurrir presuntamente en la infracción prevista en el artículo 86, fracciones II, inciso j, y III, inciso b, de la Ley de Hidrocarburos.

Con el oficio del 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Petrolíferos de la CRE informó a PLOG que, de conformidad con la disposición 20.1, fracción I, inciso g, y la disposición cuarta de las DACG, debió publicar en su boletín electrónico el registro de las versiones públicas de los contratos para la prestación de los servicios de transporte y almacenamiento vigentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio, para que cumpla con lo siguiente:

- a. Publique en su boletín electrónico el registro de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios suscritos por PLOG, de conformidad con las DACG.
- b. Presente a la CRE copia, en versión íntegra, de los contratos referidos en el inciso anterior.

Se le informó a PLOG que su incumplimiento constituye una infracción.

Con el oficio del 6 de octubre de 2017, PLOG atendió el oficio citado con anterioridad, en el cual se incluyó una dirección electrónica en la que se comunicó que se encontraban disponibles las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios suscritos como resultado de la Temporada Abierta 1.1.

Con el oficio del 23 de noviembre de 2017, la Unidad de Petrolíferos de la CRE requirió a PLOG el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 32.2 de la Sección A “Condiciones especiales” de las DACG, y le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que le remitiera un informe sobre las condiciones especiales negociadas.

Al respecto, mediante el oficio del 12 de diciembre de 2017, PLOG comunicó a la Secretaría Ejecutiva de la CRE que, con el oficio del 6 de octubre de 2017, adjuntó los contratos de prestación de servicio de transporte; así como el informe sobre las condiciones especiales negociadas.

Sin embargo, la CRE determinó que PLOG no proporcionó el informe, ni la totalidad de los contratos de prestación de servicio de transporte.

Con el oficio del 6 de diciembre de 2017, la CRE solicitó a PLOG adecuar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios que resultaron del procedimiento de la Temporada Abierta 1.1, para la asignación de la capacidad en los sistemas de transporte por ducto en las zonas de Rosarito, Baja California, y Guaymas, Sonora, como sigue:

- a. Realice los ajustes pertinentes a la versión pública debido a que se identificaron diferencias entre la versión firmada y la publicada del contrato con el permiso PL/11034/TRA/DUC/2015.
- b. Las versiones públicas deberán contener lo establecido en el numeral 20.1, fracción I, inciso i, de las DACG (i. Capacidad objeto de la reserva contractual; ii. el plazo o vigencia de la misma; iii. las modalidades del servicio, y iv. las tarifas asociadas).
- c. Las versiones públicas de los apéndices destinados a las condiciones especiales negociadas deberán mostrar la totalidad de la información necesaria, a fin de extender dichas condiciones a cualquier usuario en circunstancias equivalentes.
- d. Los siguientes aspectos se incluyeron en las versiones públicas de los contratos, pero no en las versiones íntegras de los mismos, como sigue:
 1. La aplicabilidad de las penalizaciones y bonificaciones ante la suspensión del servicio de transporte por ducto, debido a la falta de entrega de producto fuera de la especificación de calidad por parte del usuario o transportista.
 2. El concepto de “Tiempo de Remediación” como un plazo de compensación para la afectación de volúmenes en la recepción y entrega de producto en el procedimiento de aplicación de penalizaciones.
 3. El procedimiento que se aplicará y los costos asociados, en caso de eventos relacionados con producto fuera de especificaciones y la responsabilidad del usuario en la aplicación de las penalizaciones.
 4. En las versiones públicas deberán incluirse los apéndices D. Garantías; E. Procedimiento de alertas críticas en lo referente a penalización; G. Procedimiento de asignación de volúmenes para interfaces, pérdidas y ganancias, y J. Procedimiento de aviso y denuncia de pérdidas no operativas, en lo referente a facturación y pagos.
 5. Sustituir en las versiones públicas todas aquellas referencias al servicio de almacenamiento, ya que deberían decir servicio de transporte.
 6. Aclarar a qué se refieren los apéndices H, K y L, contenidos en la Cláusula Segunda “Términos y Condiciones”, de las versiones íntegras del contrato, ya que están descritos como no aplicables a ese contrato.

Con el oficio del 8 de enero de 2018, PLOG atendió el oficio del 6 de diciembre de 2017, emitido por la CRE, y remitió las versiones públicas elaboradas sobre las versiones originales de los contratos suscritos con Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. (PLOG-TESORO-CTDP/RC-001-17, PLOG-TESORO-CTDP/RC-003-17) y PTRI (PLOG-PTRI-CTDP/RC-002-17, PLOG-PTRI-CTDP/RC-004-17), de las cuales se informó que contienen lo previsto en el numeral 20.1 fracción I, incisos g, e i, de las DACG, así como los conceptos presentados en los contratos originales y los apéndices. PLOG aclaró que las versiones públicas que adjuntó y elaboró correspondieron a los contratos de transporte por ducto.

Al respecto, se comprobó que las versiones públicas de PLOG incluyeron los apartados de los contratos suscritos y de los aspectos observados.

Mediante el oficio del 26 de febrero de 2018, la Unidad de Petrolíferos de la CRE informó a PLOG que, aunque remitió todos los contratos suscritos, no encontró en sus archivos el informe solicitado en comunicados anteriores, y le otorgó un plazo de cinco días hábiles para entregar el informe de las condiciones especiales.

Con el oficio del 6 de marzo de 2018, PLOG remitió los contratos y convenios de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. y PTRI con las direcciones electrónicas.

Sin embargo, la CRE indicó que PLOG no proporcionó el informe.

Mediante los memorándums del 8 y 9 de marzo de 2018, la Jefatura de la Unidad de Petrolíferos de la CRE remitió a la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos un reporte del incumplimiento para dictaminar la procedencia jurídica del inicio de procedimiento administrativo de sanción, por considerar la posible actualización de conductas contrarias a la Ley de Hidrocarburos.

Por lo anterior, la CRE consideró que existen suficientes elementos para presumir que PLOG infringió el artículo 86, fracción II, inciso i, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que por *“La realización de actividades en el ámbito de su regulación sin permiso vigente o autorización, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo, y”*. (Sic)

La CRE realizó las imputaciones en contra de PLOG, como sigue:

A. Primera infracción, la prevista en el artículo 86, fracción II, inciso i, de la Ley de Hidrocarburos.

La falta de presentación de la información que la CRE requiera a los permisionarios será sancionada con una multa, cuyo monto mínimo será de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en 2017, de 75.49 pesos, de lo que se obtendrá un monto líquido de 1,132.3 miles de pesos, debido a que PLOG no informó a la CRE sobre las condiciones especiales pactadas en los contratos de servicio transporte de petrolíferos por ducto, en el plazo establecido en el punto 32.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG), el cual prevé que cuando un transportista negocie condiciones especiales para la prestación de los servicios, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato de servicio respectivo.

CONTRATOS DE LOS QUE PLOG NO INFORMÓ EN TIEMPO A LA CRE, SUSCRITOS EN CONDICIONES ESPECIALES

Sistema de transporte por ducto	Número de contrato	Fecha de suscripción	Fecha límite para informar a la CRE
Rosarito, B.C.	PLOG-TESORO-CTDP/RC-001-17	18/07/2017	14/08/2017
Rosarito, B.C.	PLOG-PTRI-CTDP/RC-002-17	18/08/2017	07/09/2017
Guaymas, Son.	PLOG-TESORO-CTDP/RC-003-17	18/07/2017	14/08/2017
Guaymas, Son.	PLOG-PTRI-CTDP/RC-004-17	18/08/2017	07/09/2017

FUENTE: Resolución núm. RES/1547/2018 del 28 de junio de 2018.

En los contratos suscritos por PLOG núms. PLOG/TESORO-CTDP-RC-001-2017 y PLOG/TESORO-CTDP-RC-003-2017 se establecieron tres condiciones especiales: 1) Facturación y forma de pago, 2) Penalización y bonificaciones, y 3) Vigencia del contrato. PLOG debió informar a la CRE sobre las tres condiciones especiales antes del 14 de agosto de 2017.

En los contratos suscritos por PLOG núms. PLOG/PTRI-CTDP-RC-002-2017 y PLOG/PTRI-CTDP-RC-004-2017 se establecieron cuatro condiciones especiales: 1) Facturación y forma de pago, 2) Penalización y bonificaciones, 3) Vigencia del contrato y 4) Garantías. PLOG debió informarle a la CRE sobre las cuatro condiciones especiales antes del 7 de septiembre de 2017.

Al respecto, PLOG informó las causas que originaron las condiciones especiales, como sigue:

Facturación y forma de pago. -Precisar los detalles en el proceso de facturación y pago por certidumbre.

Penalización y bonificaciones. Acotar los límites de responsabilidad ante incumplimientos.

Vigencia del contrato. -Identificar las fechas de firma de contratos de las fechas de inicio de operaciones y de término del plazo.

Garantías. - Para los contratos celebrados con PTRI, se estableció la alternativa de contar con una garantía corporativa expedida por Petróleos Mexicanos, en la que se solidarice en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de PTRI.

B. Segunda infracción: la prevista en el artículo 86 fracción III, inciso b, de la Ley de Hidrocarburos.

Por omisión de presentar la información requerida por la CRE mediante los oficios del 23 de noviembre de 2017 y 26 de febrero de 2018, se aplicará como sanción el monto mínimo de ciento cincuenta mil veces la UMA vigente en 2017, de 75.49 pesos, de lo que se obtendrá un monto líquido de **11,323.5 miles de pesos.**

Por lo anterior, la CRE inició el procedimiento administrativo de sanción en contra de PLOG, por la presunta comisión de las infracciones previstas en el artículo 86, fracciones II, inciso i, y III, inciso b, de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con los fundamentos y motivos precisados en los considerandos de la resolución.

Resolución núm. RES/1547/2018 del 28 de junio de 2018

Con el expediente núm. PAS/PL/002/2018 se inició el procedimiento administrativo de sanción radicado en la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la substanciación del procedimiento.

Mediante el oficio del 15 de mayo de 2018, la CRE notificó a PLOG las manifestaciones y pruebas; además, le concedió un plazo para formular los alegatos, el cual vence el 24 de mayo de 2018.

Al respecto, PLOG informó lo siguiente:

- a. No es conveniente el procedimiento administrativo de sanción debido a que su representada cumplió con la obligación prevista en el numeral 32.2 de las Disposiciones Administrativas.
- b. El numeral observado no prevé la obligación de rendir un informe; además, la Unidad de Petrolíferos de la CRE no planteó los elementos o requisitos, ni el fundamento de su elaboración y entrega.

Al respecto, la CRE argumentó que la disposición no prevé la obligación de rendir el informe sobre las condiciones especiales suscritas en los contratos de prestación de servicios de transporte por ducto; el informe solicitado no surge de una obligación prevista en una disposición, sino de la necesidad de la CRE de contar con un documento en el que se explique la forma en que se acordaron las condiciones especiales en los contratos de prestación de servicios de transporte suscritos por su representada, y no sólo la remisión de los mismos. La CRE acreditó que PLOG conocía el sentido de los requerimientos formulados, pero se limitó a remitir los contratos sin informar sobre las circunstancias en que dichas condiciones se pactaron, ni el alcance e impacto de las mismas.

La CRE impuso a PLOG la multa de 12,445.9 miles de pesos, por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 86, fracciones II, inciso j, y III, inciso b, de la Ley de Hidrocarburos.

En seguimiento de la denuncia interpuesta por la CRE, se proporcionaron los documentos siguientes:

- Oficio del 5 de septiembre de 2018, mediante el cual PLOG informó al titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos que publicó en el boletín electrónico las condiciones especiales negociadas. Por lo anterior, el 31 de julio de 2018, promovió el juicio de amparo indirecto en contra de la resolución núm. RES/1547/2018 del 28 de junio de 2018, emitida por la CRE, la cual fue radicada bajo el núm. 921/2018 del índice del Juzgado Décimo Quinto en Materia Administrativa en la Ciudad de México. El 10 de agosto de 2018, se realizó la audiencia en la que se resolvió el incidente de suspensión en el juicio de amparo, donde se le otorgó la suspensión definitiva para que no se cobre la multa impuesta a PLOG.
- Mediante el amparo indirecto núm. 921/2018 del 29 de octubre de 2018, se concedió el amparo y la protección de la justicia federal solicitada por PLOG, a fin de que la CRE dicte una nueva resolución, en la cual deberá fundar y motivar, en forma pormenorizada y clara,

las circunstancias especiales y las razones particulares del sentido de su determinación; además, deberá analizar todos los argumentos expuestos.

PLOG espera que la CRE revoque la resolución núm. RES/1547/2018, y emita una nueva determinación de acuerdo con los lineamientos.

En conclusión, PLOG manifestó y ofreció las pruebas que estimó pertinentes para sustentar su defensa y desvirtuar las infracciones. Al respecto, la CRE consideró que los argumentos y razones expuestas por PLOG fueron infundados, por lo que este organismo interpuso un recurso de amparo indirecto el 31 de julio de 2018, con el que se formó el expediente núm. 921/2018, en contra de la resolución núm. RES/1547/2018 del 28 de junio de 2018.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2018, el Juzgado emitió sentencia favorable a PLOG a fin de que la CRE dicte una nueva resolución en la que deje infundado el acto reclamado y, en el mismo acto, con plenitud de jurisdicción, emita una nueva determinación conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia.

Con motivo de la reunión de resultados finales, PLOG informó que cumplió con las disposiciones ordenadas por la CRE, y mediante el oficio del 8 de octubre de 2018, proporcionó lo siguiente:

- Las condiciones especiales pactadas entre PLOG y Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., aplicables a los contratos de servicio de almacenamiento de petrolíferos referidos.
- El escrito libre denominado "Informe sobre los contratos y condiciones especiales celebradas con Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V., como resultado de la Temporada Abierta para el sistema Pacífico, Zona Topolobampo, para la prestación del servicio de Almacenamiento de Petrolíferos", y el acuse de recibo por parte de la CRE.
- Ocho informes de los contratos suscritos correspondientes a las Terminales de Almacenamiento de Culiacán, La Paz, Mazatlán y Topolobampo, que incluyeron las modificaciones y su justificación a los contratos.

Por lo anterior, es necesario que PLOG proporcione los procedimientos que se emitirán y distribuirán entre las áreas correspondientes, que aseguren el cumplimiento de los requerimientos de la CRE en los plazos señalados, para evitar los incumplimientos y las sanciones económicas que emita la Comisión, por lo que esta observación no se solventó.

2017-6-90T9K-15-0137-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Logística proporcione la información requerida por la Comisión Reguladora de Energía en los plazos previstos en las disposiciones normativas, a fin de evitar incumplimientos y sanciones económicas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones las cuales generaron: 4 Recomendaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 5 de febrero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y

de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera en el proceso de subasta y asignación de capacidad de la infraestructura de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos asociados a los Sistemas Rosarito y Guaymas, el precio de la tarifa mínima, los contratos de prestación de servicios, su registro y presentación en la Cuenta Pública, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Reguladora de Energía y Pemex Logística cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables al procedimiento de Temporada Abierta 1.1 y a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos en los Sistemas Rosarito y Guaymas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Jesús Caloca Moreno

Rubén Medina Estrada

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que el procedimiento de la Temporada Abierta 1.1 de Pemex Logística se autorizó de acuerdo con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de la Temporada Abierta 1.1 para los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento cumplió con las fases establecidas en la convocatoria, así como con los requisitos, términos y las condiciones de cada una.
3. Comprobar que la compañía ganadora de la Temporada Abierta 1.1 presentó las mejores propuestas en volumen, plazo y valor total económico que maximicen el Valor Presente Neto (VPN) para Pemex Logística, por la capacidad de servicio de transporte y almacenamiento.

4. Comprobar que los contratos de prestación de servicio de transporte y almacenamiento cumplieron con los términos y condiciones aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, así como con los requisitos previos a su suscripción.
5. Verificar que la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de combustibles de Pemex Logística se presentaron en los términos y las condiciones establecidos en los contratos.
6. Verificar que los criterios de asignación de la capacidad de infraestructura, almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos se aplicaron de conformidad con la normativa.
7. Evaluar que las tarifas asignadas a los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos cumplieron con los objetivos de Pemex Logística.
8. Constatar que los ingresos se registraron de conformidad con la normativa.
9. Comprobar que Pemex Logística reportó en la Cuenta Pública lo referente a la operación de la Temporada Abierta 1.1.

Áreas Revisadas

El Órgano de Gobierno y la Unidad de Petrolíferos de la Comisión Reguladora de Energía; la Dirección General, así como las subdirecciones de Transporte, Almacenamiento y Despacho, y Comercial de Pemex Logística.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, Art. 191 y Art. 192; Estatuto Orgánico de Pemex Logística, Art. 2; Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, Art. 18, Frac. X; Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, Apartado 1, "Disposiciones Generales", numerales 1.4 "Alcance, objeto y ámbito de aplicación" y 7.1 "Modalidad de Uso Común de la Capacidad", Par. último y penúltimo, y Sección A "Condiciones especiales", numeral 32.2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.